



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2285-2003-AA/TC
LIMA
ERNESTO LEONIDAS GONZALES
SUCCARI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de marzo de 2004

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia expedida por este Tribunal Constitucional, en el Exp. de la referencia, de fecha 5 de diciembre de 2003; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme se desprende del escrito presentado a este Tribunal con fecha 24 de marzo de 2004, en realidad, el recurrente no solicita que se aclare la sentencia expedida por este Tribunal en el Exp. N.º 2285-2003-AA/TC, sino su rectificación.
2. Que, de acuerdo con el artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, contra las sentencias de este Colegiado no cabe la interposición de recurso alguno.
3. Que, por otra parte, en el mismo escrito de aclaración, el recurrente solicita, impertinentemente, que este Tribunal aclare diversos considerandos de la resolución expedida por el Juez de Primera Instancia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:


Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)


